



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1286

Ciudad de México, 8 de julio de 2020

DIP. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 17, 181 y 361 de la Ley General de Salud.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

Atentamente




DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

08 JUL 2020 Se turnó a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 181 Y 361 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

103 El que suscribe, Diputado Federal Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 17, 181 y 361 de la ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS), registró un brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Wuhan, China el treinta y uno de diciembre de 2019, debido a que el número de contagios y víctimas por dicha enfermedad, se había elevado considerablemente.

Sin duda, esta emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, ha provocado que la humanidad entera se enfrente a retos no previstos en diversas materias, no sólo el sanitario, sino también los relativos a la economía y a este cambio de vida que ha trastocado las formas de convivencia social que se conocían hasta el momento.

La salud ha sido un tema primordial en las agendas de todo el mundo, pues uno de los objetivos de cada nación es el de salvaguardar a su población ante riesgos y amenazas sanitarias. En nuestro país, el primer caso por coronavirus se registró el 28 de febrero del presente año, y para el once de marzo, el Director de la Organización Mundial de la Salud, (OMS), manifestó que el brote de Covid-19, había aumentado sus riesgos de contagio, razón por la cual se le declaró como pandemia.

El día lunes 30 de Marzo el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Para el 5 de julio, la Secretaria de Salud había reportado 256 mil 848 personas infectadas y 30,639 defunciones, cifras que sin duda, siguen poniendo en alerta a la población nacional, y aunque las medidas de confinamiento se han relajado en diversos estados, la presencia de esta pandemia y de sus riesgos, sigue vigente.

La salud es un derecho consagrado en la Constitución Política de nuestro país, como se señala en su artículo 4, mismo que a la letra dice:

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

La salud es esencialmente un estado de bienestar integral de las personas, al respecto, la Ley General de Salud señala que:

"Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".¹

La protección a la salud, por otro lado, es una prioridad que está presente en el mundo, por ello, la importancia de hacer valer este derecho desde todas sus aristas, es decir, salvaguardando la salud humana de todos los agentes posibles que pudieran atentar contra su bienestar.

Ahora bien, se entiende como riesgo sanitario a toda aquella contingencia que previsiblemente puede afectar a la salud de las personas², los riesgos sanitarios se ordenan en dos grandes apartados, "los naturales, como las epidemias, y los artificiales o causados por el hombre, y dentro de estos últimos se podría distinguir entre los accidentales, como un escape tóxico en

¹ Ley General de Salud

² Luis M. Villalonga Martínez, "Riesgos sanitarios", Capítulo Quinto, pp. 161.

una industria química, y los provocados, como podría ser un ataque con armas de destrucción masiva.³

El Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS), define a los riesgos para la salud pública como "la probabilidad de que se produzca un evento que puede afectar adversamente a la salud de las poblaciones humanas, considerando en particular la posibilidad de que se propague internacionalmente o pueda suponer un peligro grave y directo".⁴

Una de las grandes preocupaciones de la humanidad, ha sido a través de los años, la de contraer alguna enfermedad, o el hecho de ver mermadas sus capacidades físicas a consecuencia de algún agente externo, por desconocer no sólo la naturaleza infecciosa de las enfermedades, sino porque ignoraba cómo se producían y cuáles eran los mecanismos de infección. Aun cuando se conseguían éxitos en el control de muchas enfermedades transmisibles, los conocimientos adquiridos también servían para la utilización ilegítima de los agentes biológicos, al inicio con fines bélicos o criminales y en la actualidad con fines terroristas.⁵

Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), ha señalado que "en las décadas recientes, los países de las Américas han fortalecido su capacidad para enfrentar situaciones de emergencias y desastres, sean éstos de origen natural o producto de la actividad humana. El sector salud de muchos países ha desarrollado redes nacionales cuya responsabilidad específica es la gestión de riesgos y la atención de emergencias y desastres. Sin embargo, se requiere ampliar y consolidar esos avances".⁶

En este contexto es importante señalar, que aunque el desarrollo y producción del uso de armas biológicas, esta prohibido en la mayoría de los países del mundo, a través del Protocolo de Ginebra de 1925, la Convención de Armas Biológicas y Toxinas de 1972 y la Convención sobre Armas Químicas de 1993, persiste la preocupación de que algunos pudieran todavía usar armas de esa naturaleza, por lo que es necesario que los gobiernos en el mundo analicen y prevengan efectos de tal magnitud.

³ Luis M. Villalonga Martínez, "Riesgos sanitarios", Capítulo Quinto, pp. 161.

⁴ Reglamento Sanitario Internacional, Organización Mundial de la Salud, 2005, https://www.who.int/ihr/IHR_2005_es.pdf

⁵ <https://www.medigraphic.com/pdfs/medicocamaguey/amc-2018/amc185m.pdf>

⁶ OPS <https://www.paho.org/Spanish/DD/PED/armasbiologicas.pdf>

En México, el Senado de la República en el año de 1993, ratificó el Convenio de Diversidad Biológica, lo cual derivó en instrumentos internacionales como el Protocolo de Cartagena que está centrado concretamente en los movimientos transfronterizos y busca proteger la diversidad biológica frente a los riesgos potenciales que presentan los organismos genéticamente modificados que resultan de la aplicación de la biotecnología moderna, es decir, de los riesgos biológicos que se enfrentan.⁷

Asimismo, en 2005, se creó la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, con normas secundarias y normas oficiales.

A través de estrategias adecuadas para proteger a la población ante riesgos sanitarios y amenazas que atenten contra la salud, es que los gobiernos deben generar protocolos de protección, mismos que deben estar basados en la investigación científica, con el objetivo de prevenir posibles ataques en el futuro. Asimismo, es importante la formación de científicos que aborden esta materia, además de personas que constituyan una comisión que analice, proponga y diseñe planes de acción para reducir o mitigar las consecuencias que implicaría una catástrofe masiva generada por agentes biológicos.

La inquietud de analizar el tema de la preservación de la salud por posibles riesgos bacteriológicos a la salud, no es un tema aislado. Diversos especialistas en la materia, han puesto el dedo en el renglón sobre los riesgos que implicarían no estar preparados frente a un evento de gran magnitud.

Los agentes biológicos pueden ser utilizados como armas para ocasionar daños a la población mundial,⁸ acciones que de ser previstas pudieron tener consecuencias menores a las registradas. Algunos ejemplos datan desde la Primera Guerra Mundial, en la que los alemanes utilizaron ántrax y muermo para infectar caballos y mulas del ejército de Estados Unidos y sus aliados. En 1931 Japón usó armas químicas en su invasión a Manchuria, donde también realizaba prácticas de guerra bacteriológica. Los japoneses en la Segunda Guerra Mundial, lanzaron bombas de cristal con pulgas infectadas con la peste con el objetivo de expandir la enfermedad, de igual manera, científicos japoneses formaron el Escuadrón 731 del Ejército

⁷ <https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/index.php/protocolo-de-cartagena>

⁸ María Abdulía Benítez, Edelys Artiles, "La Guerra Biológica: un desafío para la humanidad", Rev. Arch Med Camagüey Vol. 22(5), 2018, pp. 806, <https://www.medigraphic.com/pdfs/medicocamaguey/amc-2018/amc185m.pdf>

Imperial, dedicado a realizar experimentos biológicos en los prisioneros de guerra.⁹

Es innegable que tanto la pandemia por el Covid-19 que ha impactado al mundo entero y que ha dejado una lección en materia de salud, como los riesgos que implica el desarrollo de armas biológicas, nos invita a actuar desde una perspectiva de investigación y prevención con miras en el futuro, que podría ser de gran utilidad para las nuevas generaciones.

Ahora bien, la Ley de Seguridad Nacional en su Artículo 5 fracción VIII, señala que por amenazas a la Seguridad Nacional entre otras, se entiende a:

"Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva."

Es de resaltarse que esta consideración está ligada a un enfoque de protección a la población nacional y que en cierta medida, se pretende salvaguardar la salud y la seguridad humana.

Hoy en día debemos estar conscientes de los efectos adversos sobre el uso de agentes biológicos y buscar estrategias y planes de acción respecto de un ataque o amenaza bacteriológica, a pesar de que las probabilidades sean remotas, por lo que es conveniente establecer una organización científica oportuna sobre el diagnóstico y las acciones concretas y preventivas inmediatas.

Es de señalarse que, aunque nuestro sistema de salud y vigilancia epidemiológica se han fortalecido, la necesidad de impulsar herramientas académicas, científicas y tecnológicas para prever situaciones de emergencia de esta índole, debe ser una prioridad a mediano y largo plazo.

La experiencia por la pandemia del Covid-19, que aunque no es considerada como un ataque o amenaza biológica, hizo que todas las naciones del mundo entraran en un momento de crisis, sin embargo, este panorama acrecentó el interés y la actividad científica.

Recientemente, las autoridades de China han intensificado las precauciones después de que se confirmara un caso de peste bubónica en

⁹ *Ibidem*

una ciudad en la región autónoma de Mongolia Interior. Emitiendo una alerta de nivel 3- la segunda más baja en un sistema de cuatro niveles-, que implica la prohibición de la caza y el consumo de animales que puedan transmitir la peste. ¹⁰

Es evidente que existe un cambiante panorama epidemiológico,¹¹ pero no existe certeza sobre el momento en el que pudiera surgir una amenaza o ataque bacteriológico que suponga el riesgo de la población nacional. Hemos aprendido del Covid-19 y de sus características que la humanidad es susceptible a diversos riesgos a la salud, por posibles agentes y bacterias en el ambiente, el agua, los alimentos, etc. Y por aquellos provocados por el hombre. Por lo que la responsabilidad que se debe asumir es la de prevenir y constituir organismos para la debida atención a este tipo de eventualidades.

Por lo ya señalado, tiene sentido proponer la creación de una Comisión que atienda desde la perspectiva científica y con enfoque hacia el presente y el futuro la prevención de Riesgos y Amenazas bacteriológicas y bioquímicas, así como la de proteger nuestro territorio nacional frente a emergencias que atenten contra la seguridad nacional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 181 Y 361 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General: I. Dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que	Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General: I. Dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que

¹⁰ <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/region-de-china-en-alerta-preventiva-por-caso-de-pestebubonica>

¹¹ <http://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/6357/7670>

<p>tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;</p> <p>II. Adicionar las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las de enfermedades transmisibles prioritarias y no transmisibles más frecuentes, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga;</p> <p>III. Opinar sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud;</p> <p>IV. Opinar sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que requiera el desarrollo nacional en materia de salud;</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;</p> <p>II. Adicionar las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las de enfermedades transmisibles prioritarias y no transmisibles más frecuentes, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga;</p> <p>III. Opinar sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud;</p> <p>IV. Opinar sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que requiera el desarrollo nacional en materia de salud;</p> <p>V. Crear una Comisión para la prevención de Riesgos y Amenazas Bacteriológicas y bioquímicas y proponer los recursos suficientes para su operación.</p>
--	--

<p>V. Elaborar el Compendio Nacional de Insumos para la Salud;</p> <p>VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;</p> <p>VII. Rendir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud y al mejor cumplimiento del programa sectorial de salud.</p> <p>VII bis. Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distingan por sus méritos a favor de la salud, y Fracción adicionada DOF 07-05-1997</p> <p>VIII. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas, y</p> <p>IX. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p>	<p>VI. Elaborar el Compendio Nacional de Insumos para la Salud;</p> <p>VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;</p> <p>VIII. Rendir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud y al mejor cumplimiento del programa sectorial de salud.</p> <p>VIII bis. Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distingan por sus méritos a favor de la salud, y Fracción adicionada DOF 07-05-1997</p> <p>IX. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas, y</p> <p>X. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p>
---	--

<p>Artículo 181.- En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 181.- En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten la Seguridad Nacional, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.</p>
<p>Artículo 361.- No podrán internarse al territorio nacional, hasta en tanto cumplan con los requisitos sanitarios, las personas que padezcan alguna de las siguientes enfermedades: peste, cólera o fiebre amarilla.</p> <p>La Secretaría de Salud determinará qué otras enfermedades transmisibles quedarán sujetas a lo establecido en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 361.- No podrán internarse al territorio nacional, hasta en tanto cumplan con los requisitos sanitarios, las personas que padezcan alguna de las siguientes enfermedades: peste, cólera fiebre amarilla, enfermedades consideradas como pandemias y en caso de presentarse una amenaza o ataque bacteriológico que atente contra la seguridad nacional y la salud.</p> <p>La Secretaría de Salud determinará qué otras enfermedades transmisibles quedarán sujetas a lo establecido en el párrafo anterior.</p>

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 181 Y 361 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Único.- Se adiciona una fracción V recorriéndose las subsecuentes al artículo 17; se reforman los artículos 181 y 361, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 17.-

I. al IV. ...

V. Crear una Comisión para la prevención de Riesgos y Amenazas Bacteriológicas y bioquímicas y proponer los recursos suficientes para su operación.

VI. al X. ...

Artículo 181.- En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten **la Seguridad Nacional**, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

Artículo 361.- No podrán internarse al territorio nacional, hasta en tanto cumplan con los requisitos sanitarios, las personas que padezcan alguna de las siguientes enfermedades: peste, cólera fiebre amarilla, **enfermedades consideradas como pandemias y en caso de presentarse una amenaza o ataque bacteriológico que atente contra la seguridad nacional y la salud.**

La Secretaría de Salud determinará qué otras enfermedades transmisibles quedarán sujetas a lo establecido en el párrafo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO
DIPUTADO FEDERAL

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 6 de julio del año dos mil veinte.